

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00924 00 (verbal)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Indique por separado la dirección de notificación física y electrónica de la sociedad demandada y su representante legal (art. 82, numeral 10 ejusdem).
2. Allegue la totalidad de las probanzas enunciadas en el acápite denominado pruebas, referente a la constancia de no acuerdo del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá del 11 de agosto de 2017, como quiera que la presentada con el libelo está incompleta.
3. Corrija en el acápite introductorio de la demanda, la cuantía de la causa conforme los artículos 25 y 26, inciso 1 del C.G.P.

**NOTÍFIQUESE,**

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA  
JUEZ**

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 057  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ab0ada8ff0cd89cbdec97de5c80dd096d804b5af9b8a53acaff5a60f31be9c**

Documento generado en 16/11/2021 09:39:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>